



Expte.: 1494/2024

Asunto: Contrato de obras de renovación de instalación de alumbrado público de la Urbanización Mont-Ros de Nàquera.

Procedimiento: Abierto simplificado

**MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD RELATIVO AL CONTRATO:
OBRAS DE RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA
URBANIZACIÓN MONT-ROS EN NÀQUERA (CM-1)**

Tipo de Contrato: Obras.

Nº de contrato en el plan de contratación: 48/2024.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras definidas en el proyecto de "RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA URBANIZACIÓN MONT-ROS EN NÀQUERA (VALENCIA)".

El objeto de dichas obras es la de renovar la instalación de alumbrado publico de la urbanización Mont-Ros dependientes del cuadro de mando CM-1

Este contrato se corresponde con la primera fase del proyecto.

De conformidad con los dispuesto en al art. 13.3 de la LCSP: "Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se hace constar que ya se han efectuado la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que define con precisión el objeto del contrato, actos requeridos previamente a la adjudicación del contrato de obras, según los dispuesto en el art. 231 LCSP.

1.1. Código del vocabulario «común de los contratos públicos» (CPV):

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/Reglamento%20CPV/cpv%20principal.pdf>

45220000-5 Obras de ingeniería y trabajos de construcción

45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización





1.2. División en Lotes del objeto del contrato o justificación de su imposibilidad

La división por lotes dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato ya que sería complejo coordinar la correcta ejecución de las diferentes prestaciones que engloban el contrato.

Por ello nos encontramos ante los motivos válidos que indica la Ley 9/2017 de contratos del sector público en su artículo 99.3.b a efectos de justificar la no división por lotes del objeto del contrato.

1.3. Especificaciones técnicas de la prestación

Las especificaciones técnicas de la prestación se detallan en el proyecto técnico de ejecución de las obras de "RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA URBANIZACIÓN MONT-ROS EN NÀQUERA (VALENCIA)"

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En el año 1985, la Comisión Provincial de Urbanismo dio su aprobación al proyecto de urbanización Mont-Ros, el cual se desarrolló posteriormente. Este proyecto, que abarcó diversas obras urbanísticas, incluyó la instalación de alumbrado público en la zona. Para lograrlo, se implementó un sistema que consistió en la instalación de báculos que se distribuyeron a lo largo de las calles de forma unilateral, cada uno de ellos equipado con luminarias de tipo cazoleta y lámparas de Vapor de Mercurio de 125W.

Sin embargo, en el presente, se plantea una necesidad urgente de renovación del sistema de alumbrado público en esta urbanización. Esta urgencia se debe, en primer lugar, al deficiente estado de conservación que ha afectado al sistema existente. Además, se suma el hecho de que las lámparas de vapor de mercurio utilizadas en su momento ya no se fabrican y han sido descatalogadas.

Por ello se plantea la ejecución de las obras para la renovación de la parte del alumbrado público de Mont-Ros dependiente del Cuadro de Mando CM-1.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Dadas las características del contrato, el procedimiento será el abierto simplificado.

4.1. Tipo de tramitación.

La tramitación será ordinaria.





5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP)

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo de IVA aplicable	Importe IVA	Presupuesto Base de Licitación
510.170'12 €	21%	101.135'73 €	617.305'85

5.2. Valor estimado del contrato (IVA excluido)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 510.170'12 € (quinientos diez mil ciento setenta euros con doce céntimos).

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

El plazo de ejecución será de 4 meses, a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo.

7. SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y REPLANTEO

Según lo establecido en el art 235 de LCSP se requiere informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos cuando la cuantía del presupuesto base de licitación será igual o superior a 500.000€.

De acuerdo con el artículo 231 LCSP, se ha incorporado al expediente aprobación del proyecto de obras así como acta de replanteo previo, acreditando la disponibilidad de los terrenos. En todo caso, deberá cumplimentarse antes de la aprobación del expediente de contratación.

8. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Técnico responsable del contrato será el Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento, D. Vicente Navarro Navarro.

9. INDICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios cuantificables automáticamente:

— Precio (Oferta Económica) hasta un máximo de 85 puntos.

La puntuación de este apartado será de 85 puntos como máximo. Se aplicara un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se le atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la formula siguiente:

$$P = (85 \times \text{min}) / \text{Of}$$

donde:

P: es la puntuación obtenida

min: es el importe de la oferta mínima





Of: la oferta correspondiente al licitador que se valora

Criterios dependientes de juicio de valor:

- Memoria estudio ejecución de la obra (hasta 15 puntos)

Se presentara una memoria descriptiva de la planificación y organización de la obra a ejecutar, en la que se detallara los medios previstos a adscribir a la obra tanto humanos como materiales para cumplir la planificación propuesta, la planificación prevista, necesidades de desvíos de trafico, acopios, etc.

Así mismo se detallara el material previsto a instalar (luminarias y columnas) valorándose que los equipos previstos a instalar se ajusten a los establecido en el proyecto.

En la propuesta de organización de la obra deberá detallarse la solución propuesta para mantener el servicio de alumbrado publico durante la ejecución de la obra

10. FORMA DE PAGO DEL PRECIO

Mediante la presentación de facturas con periodicidad mensual, expedidas por la entidad en base a las certificaciones de obra.

11. EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA Y PLAZO DE GARANTÍA

Será el 5% del precio de adjudicación, IVA no incluido. El plazo de garantía será de un año desde la finalización del contrato.

12. PROPUESTA DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

- Consideraciones de tipo ambiental:

Todos los elementos, materiales y utillaje utilizados deberán garantizarse o declararse que no se han obtenido por procedimientos o empresas que han contravenido el medio ambiente.

13. PROPUESTA DE REQUISITOS ESPECIFICOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

De conformidad con los dispuesto en el art. 77.1.a) LCP: " Exigencia y efectos de la clasificación.

1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos: a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que





en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar".

Clasificación contrato	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos	GRUPO I	SUBGRUPO 1	Categoría 3
Instalaciones eléctricas sin cualificación específica	GRUPO I	SUBGRUPO 9	Categoría 3

HABILITACION PROFESIONAL

La empresa adjudicataria deberá estar inscrita en el Registro Integrado Industrial como Empresa Instaladora en Baja Tensión.

14. PENALIDADES

Solo en caso de prever penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato

1.- Por demora.- De conformidad con lo establecido en el artículo 193 LCSP-2017.
2.- Por ejecución defectuosa.- Incumplimientos por ejecución defectuosa:
Infracciones
A) Faltas leves.
B) Faltas graves.
C) Faltas muy graves.
Sanciones.
3.- Por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución, cláusulas sociales y/o medioambientales o compromisos adquiridos por el adjudicatario en cuanto a criterios de adjudicación.

15. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PARÁMETROS QUE PERMITAN IDENTIFICAR QUE LO OFERTADO SE CONSIDERA ANORMALMENTE BAJO
Precio	Se aplicará el art. 85 del RD 1098/2001

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que, atendiendo a la oferta económica presentada cumpla con lo establecido en el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir, se encuentren en los siguientes supuestos:





- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía

En Nàquera a fecha de la firma electrónica

Responsable del Contrato

Concejal delegado

